

 <h1 style="display: inline; margin: 0 20px;">GACETA MUNICIPAL</h1> 		
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TACHIRA MUNICIPIO DR. JOSE MARIA VARGAS		
AÑO MMXXII	Extraordinaria Nº 009	EL COBRE, 8 DE JUNIO DE 2022
DEPOSITO LEGAL Nº 960037		
<p>Artículo 6.- Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo Disposición Legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los Particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.</p> <p>Las Gacetas Municipales se tendrán como Documentos Públicos a todos los Efectos Legales.</p>		

CONCEJO MUNICIPAL**“DR. JOSE MARIA VARGAS”****ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE EL CEMENTERIO MUNICIPAL****EL COBRE, 8 DE JUNIO DE 2022**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo un hecho relevante que la Ordenanza que regula la actividad del Cementerio del Municipio Dr. José María Vargas, se enmarca dentro de las atribuciones que nos confiere el numeral 3 del artículo 168, artículos 174, 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Es de resaltar, que la propuesta de la presente Ordenanza se encuentra en consonancia con las directrices de la Sentencia Nro. 0118 del 18 de agosto de 2020 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que estableció los parámetros dentro de los cuales se ejercerá la potestad tributaria en el municipio, a los fines de la armonización de los tipos impositivos y la alícuotas de los tributos relativos a las Actividades Económicas entre otros aspectos jurídicos. En ese sentido, y en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que refiere al Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, se adecua el uso del criptoactivo venezolano Petro como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, en su equivalente en Bolívares Soberanos. Este proyecto de Ordenanza representa el medio legislativo dirigido a desarrollar los cambios que el Municipio reclama en beneficio de la colectividad, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y mejoramiento de los servicios a la ciudadanía, la educación, salud y seguridad del Municipio y con ello, las condiciones de bienestar para la población.

En razón de lo anterior, la Comisión de Política y Legislación del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, presenta el Proyecto de Ordenanza de Reforma del Cementerio Municipal, para su respectivo análisis y discusión.

El Concejo Municipal José María Vargas", en uso de las atribuciones legales, conferidas en los Artículos 54 numeral 1º y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la presente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Se reforma el Artículo 65, CAPITULO X "De las Tasas", quedando de la forma o manera siguiente:

ARTICULO 65. Cuando en áreas de cementerio ubicado en la jurisdicción del Municipio Dr. José María Vargas se efectúen exhumaciones, traslado de cadáveres para ser inhumados dentro de este, construcciones, traspasos, los interesados deben cancelar ante la oficina de Recaudación Municipal las siguientes tasas:

- 1) Adjudicación de uso perpetuo: 1,5 Petros.
- 2) Uso temporal de Siete (07) años: 0,50 Petros.
- 3) Exhumaciones: 0,15 Petros.
- 4) Traslado de Restos ocios en el Cementerio del Municipio Dr. José María Vargas: . . .
. :0,15Petros.
- 5) Traslado de Restos ocios en el Cementerio fuera del Municipio Dr. José María
Vargas. :0,15Petros.
- 6) Permiso de Construcciones:0,25 Petros.
- 7) Traspaso de terreno de venta:1,5 Petros.
- 8) Traspaso de terreno de compra: 1,0 Petros.
- 9) Actualizaciones: 0,25 Petros.
- 10) Mantenimiento: 0,10 Petros.
- Inhumación: 0,05 Petros

Artículo 2º. La presente Ordenanza de reforma, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal. En consecuencia, imprimase en un solo texto íntegro la Ordenanza de Publicidad y Propaganda Comercial, con las reformas aquí acordadas y sustitúyase las fechas, firmas, demás datos a que hubiere lugar y corriójase la nomenclatura y orden cronológico donde se deba.

Nº 009 Extraordinaria

GACETA MUNICIPAL, 8 DE JUNIO DE 2022

Nº 009 Extraordinaria

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, en la ciudad de El Cobre, a los siete (7) días del mes de junio del año 2022. Año 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 27º de la Elevación Municipal.

Firmado:

Gerardo Sanchez
Presidente del Concejo Municipal
"Dr. José María Vargas"



Refrendado:

Cecilia Anchundia
Secretaria del Concejo Municipal
"Dr. José María Vargas"



Publíquese y cúmplase:

Teresa Contreras
Alcaldesa del Municipio
"Dr. José María Vargas"



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TACHIRA
MUNICIPIO “DR. JOSE MARIA VARGAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO “DR JOSÉ MARÍA VARGAS”, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS EN **EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Y LOS ARTICULOS 54, NUMERAL 1 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL**, SANCIONA LA SIGUIENTE :

ORDENANZA SOBRE CEMENTERIO MUNICIPAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º Las siguientes normas regirán el uso de las parcelas y el funcionamiento del Cementerio Municipal del Municipio “Dr. José María Vargas” del Estado Táchira, destinado exclusivamente a la ubicación póstuma del cadáver humano y a la conservación de los restos allí depositados. Este lugar es considerado como Parque de Utilidad Pública.

ARTICULO 2º De conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con lo dispuesto por la Legislación Nacional y en las medidas de las disposiciones presupuestarias, el Municipio implementara el servicio de cremación de cadáveres.

ARTÍCULO 3º La construcción, reparación, modificación, organización y administración de los Cementerios Municipales, será competencia exclusiva de la Alcaldía del Municipio “Dr. José María Vargas” del Estado Táchira, dentro de los límites dispuestos en esta Ordenanza y del Ordenamiento Sanitario Aplicable vigente.

ARTÍCULO 4º El área del terreno destinada al Cementerio Municipal, constituye un bien del dominio público del Municipio y por lo tanto es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 5º Solo en las áreas de terrenos señaladas por la Alcaldía Municipal y con las regulaciones que se proveen en esta Ordenanza, se podrán realizar las inhumaciones de cadáveres inhumanos, sin que en ningún caso sea permitido a cualquier autoridad expedir órdenes de inhumación, para ser efectuados fuera del radio del cementerio, salvo los casos siguientes:

1. Cuando se trate de habilitaciones **transitorias de otro u otros puntos, por** motivo de epidemia, catástrofe u otra calamidad pública.
2. Cuando se trate del traslado de restos al Panteón Nacional.

En ambos casos dichas excepciones se regirán por las Leyes Especiales que regulen esta materia.

ARTÍCULO 6º El Cementerio Municipal, estará provisto de una cerca de forma ornamental, que sirva para aislarlo del exterior y que a su vez delimitara sus linderos.

ARTÍCULO 7º No se podrá alterar la arquitectura del paisaje, ni colocar objetos o plantaciones, así como tampoco hacer cualquier mejora que haga diferentes una parcela de todas las demás. Solamente se colocara por la Administración, los distintivos y objetos previstos en los respectivos Contratos, por lo que esta tendrá derecho a remover todo objeto que no hubiere autorizado colocar.

ARTÍCULO 8º Las flores naturales, que sean colocadas en el acto de inhumación, solo podrán permanecer sobre la respectiva parcela por un lapso no mayor a cinco (05) días; vencido este lapso el Ecónomo del Cementerio Municipal, procederá a removerlas sin que por ello haya lugar a reclamación alguna.

ARTÍCULO 9º Ningún propietario o intermediario de esté podrá colocar avisos de venta, alquiler temporal o cualquier tipo de oferta relacionada con la parcela o con cualquier otro lugar o instalación del Cementerio Municipal, el Ecónomo hará remover cualquier aviso que contravenga esta disposición.

ARTÍCULO 10º La administración, cuando mediaren razones de carácter técnico, motivados a fuerza mayor o cualquier otra causa que justifique, podrán modificar la nomenclatura interna de las parcelas, así como su ubicación actual; igualmente podrá asignarle al propietario otra parcela distinta a la que este hubiera adquirido, cuando para el momento de ser procedente la prestación del servicio no fuere posible el uso de la parcela vendida. Así mismo, la reubicación en otra parcela similar será procedente cuando por causa de expropiación por utilidad pública o por cualquier motivo legal, tampoco fuere procedente el uso de las parcelas pertenecientes al usuario.

PARAGRAFO UNICO: En caso de epidemias, catástrofes y demás emergencias que den lugar a inhumaciones masivas y siempre que medie el requerimiento de las autoridades sanitarias, la Alcaldía “Dr. José María Vargas” a través de Sindicatura Municipal y el Ecónomo, facilitara el uso de las parcelas que fueren indispensables sin que surja por tal causa obligación diferente de la de reubicar al propietario en otra parcela.

ARTÍCULO 11º Dentro del Cementerio Municipal existirá un área especialmente habilitada para efectuarse las inhumaciones y para efectuase las experticias Médico-Legales necesarias.

ARTÍCULO 12º En todo Cementerio Municipal funcionara un osario, destinado a depositar los restos procedentes de las exhumaciones.

ARTÍCULO 13º En cada Cementerio Municipal existirá un servicio de vigilancia destinado a proteger los derechos que los particulares poseen sobre el sepulcro, evitando que se ocasione cualquier daño a las instalaciones públicas en él enclavadas. Así mismo velara por la conservación y el embellecimiento de la flora, que se guarde silencio, respeto y decoro debido a los restos allí depositados. Dicho servicio de vigilancia estará a cargo de la Alcaldía “Dr. José María Vargas”.

ARTÍCULO 14º De conformidad con la libertad de cultos consagrados en la Constitucional Nacional, queda libre a todos los cultos religiosos, la práctica de sus respectivos ritos mortuorios, con las limitaciones establecidas por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15º La Autoridad Sanitaria podrá ordenar la clausura del Cementerio Municipal, cuando no reúna las condiciones o cuando graves circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

CAPITULO II DEL ACCESO Y DEL USO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 16º El Cementerio Municipal estará abierto al público en un horario de 8:00 am a 12:00 pm de 2:00 pm a 5:30 pm, por la naturaleza misma del recinto, se prohíben los grupos y reuniones que alteren la paz de este recinto y hará restablecer el orden por medio de sus empleados o con el auxilio de la fuerza pública, si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 17º No se permitirá el acceso al Cementerio Municipal a niños menores de doce (12) años, que no vengán acompañados de su representante legal o de una persona mayor que se responsabilice por ellos.

ARTÍCULO 18º Las basuras y desperdicios solamente podrán colocarse en los depósitos convenientemente instalados para garantizar el aseo y el ornato del Cementerio Municipal. La Alcaldía está en la obligación de colocar contenedores para el depósito de dicha basura.

CAPITULO III DE LAS INHUMACIONES E INCINERACIONES

ARTÍCULO 19º Es requisito indispensable para toda inhumación, la orden o boleta expedida por el Registro Municipal. En la orden se hará constar la hora en que ocurrió el deceso, a los efectos de lo establecido en el Artículo Nº 34.

ARTÍCULO 20º Las Autoridades Civiles no podrán expedir ninguna Orden de Inhumación sin que se les presente el Certificado Médico de Defunción, expedido por un médico que haya asistido al difunto en el cual deberá certificarse la clase de enfermedad que ocasiono la muerte, estado civil, profesión, sexo, edad, domicilio del difunto y la hora del fallecimiento. Cuando el médico no pueda certificar la hora, el funcionario indicado en el Artículo 15º la requerirá de las personas que le dieron aviso o de quien se pudiera obtener de manera más precisa.

ARTÍCULO 21º Cuando el Ministerio del Poder Popular para la Salud, acuerde establecer estaciones de viscerotomía, no podrán las Autoridades Civiles Competentes expedir las autorizaciones de inhumaciones o incineración sin la previa aprobación del Funcionario de Sanidad encargado del servicio.

ARTÍCULO 22º Cuando la Autoridad Civil sospechase de alguna defunción por cólera, peste bubónica, fiebre amarilla, tifus exantemático, viruela y H1N1 u otra enfermedad de riesgo de contagio, lo comunicara confidencial e inmediatamente a la Autoridad Sanitaria más próxima.

ARTICULO 23º Siempre que existan motivos fundados de peligro para la salud pública, las Autoridades Sanitarias podrán tomar las siguientes medidas:

1. Prohibir el velorio.
2. Ordenar el traslado inmediato del cadáver al depósito del Cementerio.
3. Ordenar la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las 24 horas del fallecimiento.
4. Practicar la autopsia del cadáver con fines de diagnósticos en los casos sospechosos de haberse producido el fallecimiento por enfermedad, sujeta a la denuncia obligatoria.
5. Negar el permiso de traslado a otra localidad.

ARTICULO 24º El Registro Civil, no cobraran derecho alguno por expedir la orden o boleta de inhumación, la cual debe ser expedida en papel común. El Acta de Defunción se asentara en los Libros de Registro Civil y deberán contener las características generales y específicas establecidas en el artículo 81º y 130º de la Ley Orgánica de Registro Civil:

- Número y fecha del Certificado de Defunción, y nombre del personal médico que lo suscribe.
- Identificación completa del fallecido (a).
- Identificación del cónyuge o persona con la mantuvo unión estable de hecho, sobreviviente o premuerto. - Identificación de los ascendientes.
- Identificación de todos los hijos e hijas que hubiera tenido, con especificación de los fallecidos(as) y de los que vivieren, y entre éstos los que sean niños, niñas o adolescentes.
- Identificación completa de las personas presentes en el acto bien sea como declarantes o como testigos.
- Firmas del Registrador (a) Civil, declarantes y testigos.

ARTÍCULO 25º En caso de fallecimiento de personas desconocidas, además de las características de las Actas generales, el Acta deberá contener:

- El lugar de la muerte o del hallazgo del cadáver.
- Sexo edad aparente y señales particulares de conformación física que lo distingan.
- El tiempo y las causas probables de la defunción.
- El estado del cadáver.
- La vestimenta, documentos u otros objetos que sobre si tuviere o se hallen a su alrededor.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la identificación de la persona, lo hará saber de inmediato al (la) Registrador (a) Civil que levantó la primera acta, a los fines de que se extienda el acta definitiva.

ARTÍCULO 26º De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 482 del Código Civil, si la muerte ocurre en un edificio, hospital, cárcel u otro establecimiento público, será obligación de su jefe encargado solicitar la orden de inhumación al cadáver y llevar los requisitos necesarios para que se extienda el Acta de Defunción sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 27º Si no ha habido asistencia médica, las Autoridades Civiles harán practicar el reconocimiento post-mortem por cualquier otro médico y obtener del que lo practique una certificación que exprese la causa probable y la hora aproximada de la muerte. Este requisito es indispensable en los casos de muerte súbita.

PARAFRAFO UNICO: En aquellos sitios donde no existan médicos, El Registrador (a), del lugar expedirá el Certificado de Defunción de acuerdo con los datos suministrados por vecinos o familiares del difunto.

ARTÍCULO 28º Cuando existan signos o indicios de muerte violenta o de otra circunstancia que inspiren sospechas, se dará parte a la Autoridad Judicial correspondiente quien otorgará en este caso la Licencia para la Inhumación.

PARAFRAFO UNICO: En los casos previstos en éste Artículo, las Autoridades Civiles harán constar lo conducente al asentar el Acta de Defunción en el Registro Civil.

ARTICULO 29º El Registro Civil, archivará mensualmente como comprobantes de las órdenes de inhumación que expendieren las certificaciones médicas, lo actuado por reconocimiento post-mortem y las copias certificadas de las copias expedidas por la Autoridad Judicial, en sus casos.

ARTICULO 30º Las inhumaciones se efectuarán después de 24 de ocurrida la muerte. En los casos en que la descomposición del cadáver obligue a la inhumación de este antes de la hora señalada, se comprobara esta circunstancia ante la Primera Civil con certificación del médico que asistió al difunto en la última enfermedad o a falta de esta certificación, con la de los facultivos. Presentada la certificación, se procederá a realizar la inhumación haciéndose constar estas circunstancias en el orden o boleta de inhumación.

ARTICULO 31º Todo cadáver debe ser enterrado o incinerado de existir el servicio, en el Cementerio Municipal del lugar de su fallecimiento con las siguientes excepciones.

1. Cuando no hubiere cementerio en la localidad, en cuyo caso la inhumación o incineración se efectuará en el cementerio más próximo, o donde ordenase la Autoridad Sanitaria.
2. Cuando los deudos acuerden la exhumación en otro cementerio, siempre que el traslado del cadáver puede efectuarse en las condiciones que señala esta Ordenanza.
3. Cuando se trate del Arzobispo, Obispo o Párroco, que fallecieren en el ejercicio de sus funciones, podrán ser inhumados en sus respectivas catedrales o iglesias parroquiales.

ARTICULO 32º En los casos de epidemias peligrosas declaradas por las Autoridades Competentes, las inhumaciones se efectuarán en el tiempo y lugar que ellos determinen.

ARTICULO 33º En las poblaciones en donde funciona una escuela de medicina, los cadáveres no reclamados por sus deudos podrán ser destinados a dicha escuela.

ARTICULO 34º Si las circunstancias obligan a la conducción del cadáver antes de las 24 horas, se depositará en la capilla o sala mortuoria del cementerio hasta que completen las horas legales para proceder a la inhumación.

ARTICULO 35º La capilla o sala mortuoria en que en que se depositen los cadáveres, deberá permanecer en estado de limpieza y desinfección, para lo cual la Alcaldía “Dr. José María Vargas”, utilizara para ello los medios aconsejables por la Autoridad Sanitaria competente.

ARTICULO 36º Los cadáveres serán conducidos al Cementerio Municipal en ataúdes o urnas de madera o metal, y las de esta última clase tendrán en la parte correspondiente a la cabeza una compuerta que pueda abrirse para que en caso necesario, se pueda comprobar la identidad de la persona difunta, además deberá estar herméticamente cerrada.

PARAGRAFO UNICO: La conducción de cadáveres al Cementerio Municipal se hará en vehículos fúnebres. Solo en defecto de estos, podrá autorizarse el uso de vehículos corrientes de transporte.

ARTICULO 37º La inhumación en fosas sin protección se hará a la profundidad mínima de 2 metros.

ARTICULO 38º Los cadáveres serán inhumados inmediatamente que se lleven al Cementerio Municipal, en presencia de las personas que formen el séquito mortuorio del Ecónomo del Cementerio Municipal o de las personas que éste designe a tal efecto, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 34º.

ARTICULO 39º Solo podrán efectuarse inhumaciones desde las seis de la mañana (06:00 am) hasta las seis de la tarde (06:00 pm), quedando absolutamente prohibido hacerse fuera de este horario, solamente en casos de excepción debidamente comprobados y autorizados.

PARAGRAFO UNICO: En los casos especiales de epidemia y calamidad pública, podrá el Síndico Procurador Municipal autorizar inhumaciones en horas extraordinarias previo aviso de las Autoridades Civiles Y Sanitarias correspondientes.

ARTICULO 40º La Alcaldía Municipal dará sepultura gratuita a las personas declaradas pobres de solemnidad en los, lugares del cementerio municipal destinados a tal efecto.

ARTICULO 41º La incineración de los restos procedentes de exhumaciones de carácter general y piezas anatómicas, no requiere autorización especial. La incineración

de restos comprenderá también la de ataúdes, envolturas, vestidos y demás objetos enterrados con el cadáver.

ARTICULO 42º Las piezas anatómicas procedentes de hospitales, clínicas o casos particulares, solo requerirán para su incineración o enterramiento el Certificado Médico correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS EXHUMACIONES

ARTICULO 43º La exhumación de cadáveres se permitirá en los casos siguientes:

1º Cuando hayan de ser trasladados al Panteón Nacional.

2º Cuando hayan de ser trasladados a otro cementerio dentro o fuera del Municipio siempre que tengan siete (7) años de inhumados y previa licencia escrita dada por el Síndico Municipal.

3º Cuando hayan de ser trasladados a otro lugar del mismo cementerio o al osario general, previo permiso del síndico, siempre que tengan siete (7) años de inhumados.

4º Los familiares deban aportar mascarillas, guantes e instrumentos higiénicos para los presentes.

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso del aparte 3, el Alcalde podrá autorizar la exhumación, antes de transcurrir cinco (5) años, previo permiso de la Autoridad Sanitaria competente, la cual efectuará un estudio de cada caso particular y del destino final que haya que darse a los restos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el momento de la exhumación solo se permitirán los familiares Autoridades Municipales (Síndico, Inspector de Policía). Durante este proceso no se permitirán visitas al cementerio, previa notificación del funcionario policial para que se haga cumplir el presente artículo.

ARTICULO 44º No están sujetos a lo dispuesto en el artículo anterior, las exhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial, la cual se limitará a poner en conocimiento de la Autoridad Sanitaria y al Síndico Municipal, el lugar y la hora en que la exhumación haya que practicarse.

CAPITULO V DE LOS EMBALSAMIENTOS

ARTICULO 45º Cuando por cualquier circunstancia haya de permanecer insepulto un cadáver, después de pasadas las treinta y seis (36) horas de la defunción, es indispensable proceder a embalsamarlo, salvo disposición en contrario de las autoridades.

PARAGRAFO UNICO: Hasta tanto no existan las instalaciones a los fines del cumplimiento del presente artículo, el Síndico Procurador Municipal ordenará lo conducente para que se efectúe en los hospitales de la localidad.

ARTICULO 46º El embalsamiento de un cadáver solo podrá ser practicado por médicos legalmente autorizados para tal efecto por la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 47º Los cadáveres embalsamados podrán ser enterrados después de las treinta y seis (36) horas de fallecimiento, dentro del lapso señalado por el médico embalsamador, siempre que no se observen signos de putrefacción pues en tal caso, se procederá inmediatamente a la inhumación.

ARTICULO 48º Terminado el embalsamiento, el médico que lo haya efectuado deberá rendir informe ante la Autoridad Sanitaria que concedió el permiso, informando cual fue el resultado de la operación, el tiempo que probablemente durara el cadáver sin entrar en putrefacción y cualquier otro dato que le fuera solicitado.

CAPITULO VI

TRANSPORTE DE CADAVERES A LARGA DISTANCIA

ARTICULO 49º El traslado de cadáveres de una población a otra, requiere el permiso de la Autoridad Sanitaria más próxima al lugar del fallecimiento.

ARTICULO 50º Solo podrá autorizarse el traslado de cadáveres sin embalsamar cuando hayan de recibir sepultura, antes de las treinta y seis (36) horas posteriores al fallecimiento.

ARTICULO 51º El traslado al extranjero o del extranjero a Venezuela, exige como requisito previo el embalsamiento, salvo en el caso de que el enterramiento tenga lugar antes de las treinta y seis (36) horas del fallecimiento, y sin perjuicio de lo previsto en convenios internacionales.

ARTICULO 52º Cuando el transporte tenga lugar por carretera, se hará en vehículos fúnebres.

CAPITULO VII DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 53º Las inhumaciones de cadáveres que no sean destinadas a terrenos concedidos en uso perpetuo, se ubicaran en la siguiente zona: Este del Cementerio Municipal.

ARTICULO 54º Las fosas se abrirán perpendicularmente a las calles o avenidas y paralelas entre si.

ARTICULO 55º Las fosas de cadáveres adultos y niños tendrán como mínimo un metro diez de ancho (1.10 m) por dos treinta metros de largo (2.30 m), tres metros veinticinco (3.25) de profundidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Se dará un lapso de noventa (90) días para realizar la construcción de las respectivas bóvedas, el incumplimiento de la anterior disposición cancelara el derecho sobre la parcela adquirida.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Fosas se construirán según las especificaciones técnicas del Proyecto anexo; y por un maestro de obra calificado, el cual estará sujeto a inspección por parte del Director de Ingeniería Municipal.

PARAGRAFO TERCERO: Queda en la obligación de los dueños establecer zona verde con capa de abono de diez (10) centímetros de espesor (siembra de grama). No se permitirá monumentos, solamente una placa conmemorativa de treinta (30) por cuarenta (40) centímetros construida en cemento, granito, mármol o un material similar, con su cruz respectivo florero.

CAPITULO VIII DE LAS PARCELAS

ARTICULO 56º La Sindicatura Municipal en sus relaciones con los propietarios de parcelas solo reconoce como obligaciones suyas las que derivan del contrato de Pre-Venta, la escritura pública protocolizada de venta de parcelas según la presente Ordenanza, las reformas que le hicieren a este y las demás normas que propendan al buen funcionamiento del Cementerio Municipal, sin perjuicio en todo caso de la aplicación de disposiciones legales que fueren pertinentes. En consecuencia, ninguna declaración ni promesa emanada de fundaciones, empleados o representantes de ventas podrán ser fuente de compromisos para la Alcaldía.

ARTÍCULO 57º Las parcelas del Cementerio Municipal se concederán en uso perpetuo o temporal.

ARTICULO 58º Las personas que deseen obtener terrenos en uso perpetuo deberán dirigir una solicitud escrita a la Sindicatura Municipal indicando los siguientes datos:

1º Identificación del solicitante.

2º Se venderá de acuerdo a las necesidades de la familia, solamente un (01) puesto por familia.

PARAGRAFO UNICO: Quienes posean derechos en la parte antigua del Cementerio no le será adjudicado otro en el nuevo terreno. Solo podrán adquirir un espacio en el Cementerio nuevo solo si las condiciones lo permiten.

ARTICULO 59º Acordada la solicitud, esta sería remitida por la Sindicatura Municipal a la Dirección de Hacienda para su debida cancelación. Continuando el orden jerárquico.

PARAGRAFO UNICO: Llena las formalidades anteriores. La Alcaldía hará registrar en la Sindicatura Municipal, el contrato respectivo, en un libro que se llevara a tal efecto.

ARTICULO 60º Las parcelas del Cementerio que hayan sido cedidas en uso perpetuo, podrán cederse en uso temporal y el lapso entre una inhumación y otra en la misma bóveda o fosa, no podrá ser menor de siete años. Salvo lo expuesto en el Artículo 43.

ARTICULO 61º El derecho que se adquiere sobre el uso perpetuo o temporal de la parcela no podrá cederse, traspasarse ni venderse a particulares.

PARAGRAFO UNICO: En aquellos casos en que el propietario de una parcela desea ceder su derecho sobre la misma, lo hará a la Alcaldía Municipal, la cual la adquirirá por su valor original.

CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL

ARTICULO 62º Los Cementerios Municipales tendrán un Ecónomo nombrado por la Alcaldía Municipal, pudiendo ser removido por causa grave que así lo justifique previa formación del expediente y oído el interesado. Igualmente contará con el personal suficiente para la cabal administración y atención del servicio, el cual sería designado y removido por el Alcalde.

ARTICULO 63º Los sueldos de los empleados del cementerio se pagaran por la Administración de Rentas del Municipio conforme al presupuesto municipal.

ARTÍCULO 64º Son deberes del Ecónomo:

1º Cuidar que las avenidas y calles se formen de acuerdo con esta Ordenanza y que la misma sea cumplida con relación a las fosas.

2º Solicitar los documentos reglamentarios para poder realizar las inhumaciones.

3º Hacer que el Cementerio se conserve en perfecto estado de limpieza, impidiendo su desmejoramiento y deterioro interior y exterior, así como el de sus muros y mantener la arquitectura y el paisaje en forma de Jardín.

4º Cuidar de la conservación de los árboles y plantas sembradas en el recinto.

5º Hacer guardar el orden, circunspección y compostura propia del lugar, por las personas que a él concurran.

6º Formar, conservar y custodiar en su oficina un libro de Registro del Cementerio Municipal.

7º Archivar las órdenes de inhumación, exhumaciones y demás documentos arreglados por años y meses y conservar estos cuidadosamente en el archivo del Cementerio Municipal.

8º Distribuir los trabajos que hayan de hacer los obreros, cuidando de la buena ejecución y que cada uno de los empleados llene cabalmente sus órdenes y deberes.

9º Ejercer en el recinto del Cementerio Municipal, las funciones de vigilante que se le asignan para la conservación del orden en el local.

10º El Ecónomo conjuntamente con los obreros, no están obligados de llevar a efecto Excavaciones o Aperturas de Fosas.

11º Solo es obligación del Ecónomo, cuando el familiar así lo exponga.

CAPITULO X DE LAS TASAS

ARTICULO 65. Cuando en áreas de cementerio ubicado en la jurisdicción del Municipio Dr. José María Vargas se efectúen exhumaciones, traslado de cadáveres para ser

inhumados dentro de este, construcciones, traspasos, los interesados deben cancelar ante la oficina de Recaudación Municipal las siguientes tasas:

11)Adjudicación de uso perpetuo:	1,5 Petros.
12)Uso temporal de Siete (07) años:	0,50 Petros.
13)Exhumaciones:	0,15 Petros.
14)Traslado de Restos ocios en el Cementerio del Municipio Dr. José María Vargas:	:0,15Petros.
15)Traslado de Restos ocios en el Cementerio fuera del Municipio Dr. José María Vargas.	:0,15Petros.
16)Permiso de Construcciones:	0,25 Petros.
17)Traspaso de terreno de venta:	1,5 Petros.
18)Traspaso de terreno de compra:	1 Petro
19)Actualizaciones:	0,25 Petros.
20)Mantenimiento:	0,10 Petros.
21)Inhumación:	0,05 Petros.

CAPITULO XI DEL CATASTRO Y REGISTRO

ARTICULO 66º La Oficina de Ingeniería Municipal levantará y mantendrá actualizados el Catastro General de todos los terrenos existentes dentro del Cementerio Municipal, indicando la situación, la Nomenclatura que le corresponde a su condición de ocupado o disponible y cualquier otra circunstancia que se creyere conveniente. Los resultados del Catastro se expresarán en uno o varios planos, copia de los cuales se fijará a la vista del público en dicho recinto.

ARTICULO 67º El Ecónomo del Cementerio Municipal llevará los siguientes libros:
Libro de Inhumaciones: en el cual se dejará constancia diaria de la fecha y hora de las Inhumaciones, el nombre del difunto, el lugar y nomenclatura de la fosa o bóveda, el orden de colocación de las tumbas. En el caso de traslado de las ventas se estampará al margen de cada nota de inhumación, una explicación concisa del destino que se dio a los restos.

Libro de Exhumaciones: en el cual se notificara en forma diaria las diferentes exhumaciones que se practiquen y el destino que se dio a los restos en caso de traslado.

Libro de Constancias: que contenga copia textual de la constancia de uso perpetuo expedida por la Alcaldía Municipal.

Carpetas de Comprobantes y Carpetas de inhumación, exhumación, actas de defunción exigidos por esta Ordenanza.

CAPITULO XI DE LA CONCEPCION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 68º EL Concejo Municipal del Municipio “Dr. José María Vargas” podrá conceder la construcción organización y administración del cementerio a personas jurídicas privadas y que soliciten gestionar este servicio público Municipal.

ARTICULO 69º En el respectivo Contrato de Concepción, se establecerán las condiciones en la que esta se efectuara y los derechos y obligaciones de las partes contratantes

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 70: Las Autoridades Civiles y El Ecónomo Del Cementerio Municipal que incurran en infracciones de la presente Ordenanza serán sancionados con multas hasta por una , según sea la gravedad de la falla.

ARTICULO 71º Los particulares que incurran en infracciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa de una multa de .

ARTICULO 72º El Ente Municipal, encargado de las notificaciones y según el procedimiento realizado por el Ecónomo del Cementerio Municipal, procederá mediante Resolución motivada a la aplicación de la multa a que hubiese lugar, lo cual será apelables dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación por ante la Sindicatura Municipal, previo el pago de la multa, sin cuyo requisito no se dará curso a la apelación.

ARTICULO 73º El procedimiento previsto en el Artículo anterior, se aplicara igualmente a las decisiones adoptadas por el Ecónomo de Cementerio, cuando afecten los derechos de los cesionarios a perpetuidad de las parcelas.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 74º Las parcelas que hayan sido vendidas por la Municipalidad, tendrán el mismo tratamiento que los terrenos cedidos en uso perpetuo, dejándose a salvo los derechos adquiridos con anterioridad.

ARTICULO 75º En el Cementerio ya existente en la Jurisdicción del Municipio “José María Vargas”, se aplicaran todas las disposiciones de la presente Ordenanza, en aquellos casos en que fuere posible.

ARTICULO 76º Todo lo no previsto en la Presente Ordenanza será resuelto por la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 77º La presente Ordenanza deroga cualquier disposición anterior en la materia, así mismo estará sujeta a modificaciones de acuerdo a las necesidades y entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Nº 009 Extraordinaria

GACETA MUNICIPAL, 8 DE JUNIO DE 2022

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, en la ciudad de El Cobre, a los siete (7) días del mes de junio del año 2022. Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 27° de la Elevación Municipal.

Firmado:

Gerardo Sánchez
Presidente del Concejo Municipal
"Dr. José María Vargas"



Refrendado:

Cecilia Anchundia
Secretaria del Concejo Municipal
"Dr. José María Vargas"



Publíquese y cúmplase:

Teresa Contreras
Alcaldesa del Municipio
"Dr. José María Vargas"

